



# BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Depósito Legal: LO-1-1953

Año II

Martes, 21 de junio de 1983

Número 70

Este Diario Oficial incluye la publicación de las Disposiciones y demás Anuncios correspondientes a los Boletines Oficiales de la Comunidad Autónoma de La Rioja y de la Provincia

## Disposiciones de la Comunidad Autónoma

### IV. Anuncios.

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

#### ANUNCIO

Conforme a lo dispuesto en el apartado quinto del Acuerdo número 1 del Consejo de Gobierno de esta Comunidad Autónoma de 27 de mayo de 1983, seguidamente se relacionan los Ayuntamientos que se acogieron al Plan de Instalaciones Deportivas del bienio 1982-83 y que por distintas razones desistieron de la realización de las obras a efectos de su anulación.

- 392 Abalos
- 393 Albelda de Iregua
- 394 Alberite
- 396 Aldeanueva de Ebro
- 391 Calahorra

- 392 Cárdenas
- 393 Cervera del Río Alhama
- 397 Galilea
- 401 Lardero
- 402 Murillo de Río Leza
- 403 Nájera
- 407 San Millán de la Cogolla
- 410 Viniegra de Abajo
- 411 Zarratón
- 417 Arnedillo
- 421 Cenicero
- 422 Cervera del Río Alhama
- 424 Ezcaray
- 426 Haro
- 429 Nájera
- 430 Ortigosa de Cameros
- 432 Rincón de Soto
- 433 Uruñuela

Logroño, 9 de junio de 1983.— El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, José Ignacio Pérez Sáenz.

## Disposiciones de la Provincia

### INDICE

	<u>Página</u>		<u>Página</u>
<b>I. ADMINISTRACION DEL ESTADO</b>		Convenio Colectivo de trabajo para la actividad de Comercio del Metal	803
<b>MINISTERIO DEL INTERIOR</b>		Texto del Convenio Colectivo Sindical para la Empresa Clínica "Policlínico Riojano, S.A. Nuestra Señora de Valvanera"	305
Orden de 28 de mayo de 1933	802	<b>COMISARIA DE AGUAS DEL EBRO</b>	
<b>DELEGACION DE HACIENDA</b>		Nota-Anuncio	808
<b>Sección de Servicios</b>		<b>II. DELEGACION GENERAL DEL GOBIERNO</b>	
Liquidaciones provisionales	802	Normas para Piscinas Públicas	809
<b>Oficina Recaudatoria</b>		Circular sobre prevención de incendios	310
Apertura de cobros	802	<b>III. ADMINISTRACION MUNICIPAL</b>	
<b>DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL</b>		Ayuntamientos	811
Corrección de errores	803	<b>IV. ADMINISTRACION DE JUSTICIA</b>	
Adhesión formulada por la Representación de la Empresa "José de la Cruz", de Haro y la de su Comité de Empresa, al Convenio Colectivo Nacional de Calzado	803	<b>AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS</b>	
		Secretaría de Gobierno	812

# I Administración del Estado

## Ministerio del Interior

**ORDEN de 28 de mayo de 1983 por la que se suspende la vigencia de la norma tercera de la orden de 25 de abril de 1983, dictada en desarrollo del artículo 3.º del Real Decreto-ley 3/1979, de 26 de enero, relativo a la venta y arrendamiento de locales.**

La Orden de 25 de abril de 1983 preveía su entrada en vigor el día 1 de junio de 1983, pero, sin embargo, motivos de diversa índole han impedido tener a punto para dicha fecha la infraestructura técnica necesaria para poner en marcha las medidas previstas en la misma. Por ello es aconsejable dejar en suspenso la norma tercera de la Orden, que se refiere a la imposición de sanciones, sin perjuicio de que, establecida por el Real Decreto-ley 3/1979 la obligación de facilitar a los servicios de seguridad ciudadana los datos de identificación de todas las personas naturales o jurídicas que vendan o arrienden viviendas o locales de cualquier clase, los ciudadanos la cumplan, colaborando de esta forma a la consecución de una mejor seguridad ciudadana.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Queda en suspenso la entrada en vigor de la norma tercera de la Orden de 25 de abril de 1983, relativa a la imposición de sanciones en los casos de incumplimiento de la obligación que se regula en la citada Orden, que desarrolla lo dispuesto en el artículo 8.º del Real Decreto-ley 3/1979, de 26 de enero, sobre venta y arrendamiento de viviendas y locales.

Artículo 2.º La presente Orden entrará en vigor en el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Madrid, 28 de mayo de 1983.

BARRIONUEVO PEÑA

1724

## Delegación de Hacienda

### SECCION DE SERVICIOS

1626

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se notifica a los interesados, cuyo domicilio se desconoce, que la Dirección General de Aduanas ha practicado las siguientes liquidaciones provisionales por Desgravación Fiscal a la Exportación, que están puestas al pago en esta Delegación; los interesados pueden interponer los siguientes recursos.

#### Recursos contra la Liquidación:

—De reposición, en el plazo de ocho días, ante la Dirección General de Aduanas, o reclamación económico-administrativa, en el de quince, ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, contados los plazos a partir del día siguiente a la presente publicación. Estos recursos no pueden simultanearse.

Nombre y apellidos: Promoción y Desarrollo de Comercio Exterior, S.A.

Número Exportador: A26022012

Número Relación: 81E6396

Fecha: 9-2-82

Importe: 32.834

Nombre y apellidos: PREVEX, S.A.

Número Exportador: A2601141

Número Relación: 82E4841

Fecha: 27-12-82

Importe: 17.421

Logroño, a 25 de mayo de 1983.

El Jefe de la Sección de Servicios,

1629

### OFICINA RECAUDATORIA

Calvo Sotelo, 30 — LOGROÑO

APERTURA DE COBRO

1732

Don Dionisio Ortega Anguiano: Recaudador Titular de Haciendas Locales del Ayuntamiento de Hervías

Hace saber: La apertura de cobro, de contribuciones especiales de Alumbrado Público del Ayuntamiento de Hervías.

Días de cobro: 24 y 27 de junio de 1983.

Lugar: Oficinas del Ayuntamiento.

Horario: De las 16 a las 20 horas ambos inclusive.

Para quienes no satisfagan el pago en los días señalados, podrán hacerlo en periodo voluntario en las Oficinas de Recaudación en Logroño, hasta el día 30 de julio.

Transcurrido el plazo voluntario, que finaliza el 30 de julio, se procederá a su exacción por la Vía Ejecutiva de apremio, con el 20% de recargo.

Y para conocimiento de los contribuyentes, su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, tablón de anuncios del Ayuntamiento de Hervías y lugares de costumbre, lo expido y firmo en Logroño, a 6 de junio de 1983.

El Recaudador,

1736

1754

Don Dionisio Ortega Anguiano: Recaudador Titular de Haciendas Locales y del Sindicato de Riegos de Ribafrecha

Hace saber: Don Domingo Nicolás Cabezón; Presidente de la Comunidad de Regantes de Ribafrecha, dice a esta Recaudación, que se encuentra expuesto al público el padrón del reparto, por limpieza y conservación de Molinar y Pequeña, correspondiente al ejercicio de 1983, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Ribafrecha; a los efectos de reclamación, y por periodo de 15 días, elevándose a definitivo el término de los mismos si no se presenta en forma reglamentaria ninguna reclamación.

Logroño, 7 de junio de 1983.

El Recaudador,

1758

### OFICINA RECAUDATORIA

Vara de Rey, 51 Entreplanta, LOGROÑO

Apertura de Cobranza de los Arbitrios Municipales e Impuesto sobre Circulación de Vehículos del Ejercicio 1983 del Ayuntamiento de Fuenmayor

1765

Durante los días 23, 29, 30 de junio y 1 de julio próximos, se despacharán entre las horas de 5,30 a 8,30 de la tarde en las Oficinas de la Casa Ayuntamiento, los recibos correspondientes al Impuesto sobre Circulación de Vehículos y Arbitrios Municipales del año fiscal 1983.

Los contribuyentes afectos a estos impuestos que no satisfagan sus recibos en los días y horas señalados, podrán hacerlo en la Oficina Recaudatoria en Logroño, situada en la calle G. Vara de Rey, 51, Entreplanta, de lunes a viernes, de 4.30 a 7.30 tarde.

Al vencimiento del plazo voluntario, que será el día 15 de agosto, se iniciará el consiguiente procedimiento de apremio para el cobro de los descubiertos con la aplicación del recargo correspondiente.

Se recuerda que para la efectividad de estos impuestos, podrán hacer uso quienes lo deseen, de la modalidad de domiciliación de pago en Entidades Bancarias y Cajas de Ahorros, conforme a las normas establecidas al efecto.

Por último, se advierte también que no se intentará el cobro de estos impuestos municipales a domicilio cuya efectividad se realizará el contribuyente en las indicadas oficinas de Recaudación.

Fuenmayor, 15 de junio de 1983.

El Recaudador

1769

## Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

### Corrección de errores del Convenio Colectivo de la Empresa "Supermercados Sabeco, S.A." de La Rioja

#### TABLA SALARIAL

##### A) Personal de supermercados:

	<u>Anual</u>
Personal de limpieza .....	570.960

Logroño, 9 de junio de 1983.

1780

Vista la adhesión formulada por la Representación de la Empresa "José de la Cruz" de Haro y la de su Comité de Empresa en fecha 17 de mayo pasado, para aplicar al personal de la misma el Convenio Colectivo Nacional de Calzado, Registrado por la Dirección General de Trabajo en 28 de abril de 1983 y publicado en el Boletín Oficial del Estado de 17 de mayo ppdo. y remitida a esta Dirección Provincial para su pertinente Registro, Depósito y Publicación, y

De conformidad con lo dispuesto en el art. 90. 2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, y art. 2.º del Real Decreto 1.040/1981 sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

#### ACUERDA:

1.— Ordenar la inscripción de la adhesión de referencia en el Registro de Convenios Colectivos de la misma, con notificación a las partes que la han suscrito.

2.—Remitir su texto original al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 7 de junio de 1983

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

Fdo.: José E. García García

1784

#### COMITE DE EMPRESA

Nombre y apellidos	D.N.I
Fortunato Urraca Zorrozua	16.553.293
Angel Alonso Jiménez	13.289.660
Rafael Escalante Marta	72.020.035
Guillermo Ramos Valverde	6.524.565
Vicente Hernández Lejarazu	16.395.997

#### REPRESENTANTES DE LA EMPRESA

#### D.N.I.

Luis Viela Rubio	16.323.767
José de la Cruz Martínez	13.289.470
José María del Río García	13.243.175

Reunidos en Haro, el día 17 de mayo de 1983, en los locales de la Empresa "José de la Cruz, S.A." los miembros que arriba se citan, representantes legales por la parte patronal y el Comité por la parte social, una vez que fue vista la imposibilidad de llegar a un acuerdo en el convenio de Empresa, tras un estudio de las distintas plataformas que se propusieron en las reuniones anteriores en presencia del Director de Trabajo, se acuerda:

Aceptar en su totalidad el Convenio Nacional de Calzado, aprobado el 25 de abril del presente año, rigiéndose en el futuro por el articulado contenido en el mismo, así como tabla de retribuciones, dejando expresamente nulo y sin efecto el Convenio de Empresa por el que actualmente nos veníamos rigiendo.

Una copia de este escrito es remitida a la Delegación Provincial de Trabajo.

Haro a 20 de mayo de 1983.

Con esta fecha queda registrada la presente adhesión, correspondiente a la Empresa "José de la Cruz, S.A." de Haro, al Convenio Colectivo Nacional del Calzado, Registrado por la Dirección General de Trabajo en fecha 28 de abril de 1983.

Logroño, 7 de junio de 1983.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

Fdo.: José E. García García

1781

Visto el texto del Acta de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Comercio del Metal de la provincia de La Rioja, de fecha 3 de mayo último, por la que en atención a haberse producido la prórroga automática del mismo se acuerda elaborar las Tablas Salariales que han de aplicarse durante el presente año 1983, que igualmente se adjuntan a la misma, todo ello remitido a esta Dirección Provincial para su pertinente Registro, Depósito y Publicación, y

De conformidad con lo dispuesto en el art. 90, 2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores y art. 2.º del Real Decreto 1.040/1981 sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

#### ACUERDA:

1.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la misma, con notificación a las partes afectadas.

2.—Remitir el texto original al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

Fdo.: José E. García García

1785

#### ASISTENTES

<b>En representación de Asociación de Empresarios de Comercio Metal</b>	
D. Fernando De Miguel Rodríguez	
D. Francisco J. Indave Huarte	

**En representación de la U. G. T.**

D. Carlos Villaverde Alonso  
D. Antonio Lombillo Rueda

**Secretario:**

D. Miguel Angel Librada Tomás

**A C T A**

En la ciudad de Logroño, siendo las once horas del día tres de mayo de mil novecientos ochenta y tres, se reúnen, en la sala de juntas de la Federación de Empresarios de La Rioja, los arriba señalados, componentes de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Comercio del Metal de la Comunidad Autónoma de La Rioja, al objeto de tratar como único punto del Orden del Día la confección de nuevas Tablas Salariales para el mencionado Convenio, al no haber mediado denuncia alguna del mismo en los plazos legalmente establecidos a estos efectos en el artículo tercero del texto, conforme a los datos establecidos por el Instituto Nacional de Estadística sobre el incremento del Índice de Precios al Consumo establecido entre el 1 de abril de 1982 y el 31 de marzo de 1983.

Abierta la sesión, el Secretario de la citada Comisión expone a la mesa las series provisionales del I.P.C. obtenidas en el I.N.E., referentes a los meses anteriormente indicados, siendo los siguientes:

1 Abril de 1982 .....	251,6
31 Marzo de 1983 .....	283,8

Arrojando una variación del 12,80 por ciento en el período antedicho correspondiente a la vigencia del Convenio.

Por todo ello, mostrando acuerdo unánime toda la Comisión Paritaria con los datos presentados, se refleja un incremento del 12,80 por ciento sobre las Tablas Salariales del Convenio anterior, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia en fecha 22 de junio de 1982.

Se acuerda, asimismo, que el resto del articulado permanezca invariable, quedando sin efecto el artículo 25 referente a "Revisión Salarial" por haber prescrito los plazos que para su realización quedan recogidos en el mencionado punto.

Igualmente se acuerda dar traslado al Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de la presente Acta y de las Tablas Salariales, a fin de que disponga lo necesario para su publicación en el Boletín Oficial de esta Comunidad Autónoma.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las doce horas en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, extendiendo la presente Acta en la cual, como Secretario, doy fe de todo lo en ella expuesto con la firma de todos los asistentes en prueba de conformidad.

Con esta fecha queda registrado el presente acuerdo y tablas salariales anexas al mismo, correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Comercio del Metal, aplicable en esta provincia de La Rioja.

Logroño, 6 de junio de 1983.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

Fdo.: José E. García García

**T A B L A S S A L A R I A L E S**

Categoría profesional	Salario mes	Plus de asistencia	Retrib. anual
Titulado de grado superior ...	51.709	187	841.085
Titulado de grado medio .....	41.327	187	685.355
Ayudante Técnico Sanitario ..	36.003	187	605.495

**Grupo II****Mercantil técnico no titulado:**

Director .....	54.609	187	884.585
Jefe de División .....	48.082	187	786.680
Jefe de Personal .....	45.448	187	747.170
Jefe de Compras .....	45.448	187	747.170
Jefe de Ventas .....	45.448	187	747.170
Encargado General .....	45.448	187	747.170
Jefe de Sucursal .....	42.553	187	703.745
Jefe de Almacén .....	42.553	187	703.745
Jefe de Grupo .....	42.186	187	698.240
Jefe de Sección Mercantil .....	42.186	187	698.240
Encargado de establecimiento	42.186	187	698.240
Intérprete .....	34.503	187	582.995

**Personal Mercantil propiamente dicho:**

Viajante .....	33.195	187	563.375
Corredor de plaza .....	32.899	187	558.935
Dependiente de 25 años o más	36.864	311	661.810
Dependiente de 22 a 25 años	33.975	311	618.475
Dependiente mayor (10% más que el de 25: .....	40.596	311	717.790
Ayudante .....	31.549	187	538.685
Aprendiz de primer año .....	14.769	—	221.535
Aprendiz de segundo año .....	16.248	—	243.720
Aprendiz de tercer año .....	23.632	—	354.490
Aprendiz de 18-19 años .....	32.080	—	481.200

**Grupo III****Técnico no titulado:**

Director .....	54.609	187	884.585
Jefe de División .....	48.082	187	786.680
Jefe administrativo .....	48.082	187	786.680
Secretario .....	40.151	187	667.730
Contable .....	42.186	187	698.240
Jefe de sección administrativa	42.553	187	703.745

**Personal administrativo:**

Contable-Cajero y Oficial administrativo .....	36.864	311	661.810
Taquimecanógrafo (Idioma extranjero) .....	33.323	187	565.295
Auxiliar administrativo o perforista .....	31.549	187	538.685
Aspirante de 16-18 años .....	25.109	—	376.635
Auxiliar de caja de 16-18 años	25.109	—	376.635
Auxiliar de caja de 18-20 años	30.903	187	528.995
Auxiliar de caja de 20-22 años	31.549	187	538.685
Auxiliar de caja de 22-25 años	32.436	187	551.990
Auxiliar de caja mayor de 25 años .....	33.323	187	565.295

**Grupo IV****Servicios y Act. auxiliares**

Jefe de Sección de Servicios ...	39.589	187	659.270
Dibujante .....	40.860	187	678.350
Escaparartista .....	31.913	187	694.145

Categoría profesional	Salario mes	Plus de asistencia	Retrib. anual
Ayudante de montaje .....	31.549	187	538.685
Delineante .....	32.731	187	556.415
Visitador .....	32.731	187	556.415
Rotulista .....	32.731	187	556.415
Jefe de taller .....	42.186	187	698.240
Profesional oficial de primera	36.864	311	661.810
Profesional oficial de segunda	33.975	311	618.475
Profesional oficial de tercera			
Ayudante .....	31.549	187	538.685
Capataz .....	36.864	311	661.810
Mozo especializado .....	33.975	311	618.475
Ascensorista .....	32.189	311	591.685
Telefonista .....	32.189	311	591.685
Mozo .....	32.189	311	591.685
Empaquetador .....	32.189	311	591.685

**Grupo V**

**Subalterno:**

Conserje .....	32.189	311	591.685
Cobrador .....	32.189	311	591.685
Vigilante-Sereno .....	32.189	311	591.685
Personal de limpieza (por hora)	170		

1707

Visto el texto correspondiente al Convenio Colectivo de la Empresa "Policlínico Riojano Nuestra Señora de Valvanera, S.A." de Logroño, suscrito al efecto por la Comisión negociadora del mismo, y remitido a esta Dirección Provincial para su pertinente Registro, Depósito y Publicación, y

De conformidad con lo dispuesto en el art. 90, 2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores y art. 2.º del Real Decreto 1.040/1981 sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

**ACUERDA:**

1.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la misma, con notificación a las partes afectadas.

2.—Remitir el texto original del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 30 de mayo de 1983.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social,  
José E. García García

1710

**Texto del Convenio Colectivo Sindical para la Empresa Clínica "Policlínico Riojano, S.A. Nuestra Señora de Valvanera" suscrito entre las representaciones de la misma y la de los trabajadores**

**Artículo 1. Partes que lo conciertan.**

El presente Convenio Colectivo es suscrito y firmado por las partes trabajadora y empresarial correspondiente al "Policlínico Riojano" con centro de trabajo en la ciudad de Logroño, calle Avda. de Madrid, 39.

Al mismo podrán adherirse aquellas empresas y trabajadores de las mismas, que de común acuerdo lo decidan, siempre que no se encuentren afectados por otro

convenio, y que se hallen dentro de los ámbitos territorial y funcional del presente, sin más requisitos que la comunicación del antedicho acuerdo a la autorización laboral competente a efectos de registro.

**Artículo 2. Ambito territorial y funcional.**

Obliga a su cumplimiento al centro de trabajo de la Empresa firmante que se encuentra dentro de los límites geográficos de la Provincia de La Rioja y que se dedica a la actividad de Establecimiento Sanitario de Hospitalización, Asistencia y Consulta, ya sea en régimen de internamiento o de asistencia y consulta.

En caso de discrepancia en cuanto a su ámbito funcional se conviene estimar como ámbito supletorio el de la Ordenanza Laboral para establecimientos Sanitarios de Hospitalización, Consulta y Asistencia, aprobada por O. M. de 25 de noviembre de 1976.

**Artículo 3. Ambito personal.**

Será de aplicación a todos los trabajadores de la Empresa firmante ya sean fijos, interinos o eventuales, que presten sus servicios en la Empresa, tanto si realizan una función directiva, técnica o simplemente los oficios clásicos subalternos y auxiliares, que no tengan reconocida su condición de funcionarios, que estén viuculados a la Empresa incluida en los artículos precedentes, con arreglo a la legislación vigente.

Queda excluido el personal que pertenezca a Ordenes o Congregaciones Religiosas que hayan concertado sus servicios como tales Ordenes o Congregaciones, así como los incluidos en el artículo segundo del vigente Estatuto de los Trabajadores.

**Artículo 4.º Ambito temporal.**

Entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de enero de 1983, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y tendrá una duración de un año.

Podrá ser denunciado por cualquiera de las partes firmantes, que podrán delegar su representación en una sola persona con una antelación de dos meses a la fecha de su vencimiento, mediante escrito dirigido a la otra parte. En el plazo de 15 días contados a partir de la recepción de la denuncia por la parte a la que dirija, deberá componerse la comisión negociadora que iniciará las deliberaciones a la mayor brevedad posible.

No obstante, de producirse denuncia y vencimiento del convenio señalado y pactado, el contenido del presente subsistirá "interin" no entre en vigor otro convenio u norma supletoria.

**Artículo 5. Absorción, compensación y derechos adquiridos.**

Las condiciones pactadas en el presente Convenio, absorben en su totalidad a las que a partir de primero de Enero fueran pactadas o unilateralmente concedidas por la Empresa (mejoras voluntarias o mediante conceptos equivalentes o análogos) por imperativo legal, jurisprudencial contencioso-administrativo, convenio sindical, pacto de cualquier clase, contrato individual o usos y costumbres locales en la localidad o por cualquier otra causa.

Teniendo en cuenta la naturaleza del convenio, las disposiciones legales futuras, que impliquen variaciones económicas en todos o en algunos de los conceptos retributivos existentes o por creación de otros nuevos, se entenderán compensados por las mejoras establecidas en el presente convenio, si globalmente consideradas no superan el nivel de éste.

Asimismo se respetarán las condiciones pactadas superiores a título personal que tenga establecida la empresa al entrar en vigor el presente convenio y que por su carácter global excedan del mismo.

#### **Artículo 6. Comisión Paritaria.**

Con el fin de resolver las dudas que surjan sobre la aplicación de materias relacionadas con el presente convenio, se crea una Comisión Paritaria, con la siguiente composición:

Un representante de la Empresa y otro de los Trabajadores.

Los representantes de las partes negociadoras, habrán de ser personas vinculadas por su trabajo con la actividad de la Empresa.

Los representantes de dicha comisión paritaria son:

##### **Por la Empresa:**

Don José Luis Barquín Ruiz

##### **Por los Trabajadores:**

Doña Isabel-Begoña Bribian Sada

Se remitirá a petición de cualquiera de las partes y, en primera convocatoria será necesaria la presencia de todos sus miembros para que puedan tener validez sus acuerdos, que sin embargo, no requerirán "quorum", en segunda debiendo mediar al menos una hora entre la primera y la segunda. Cada miembro tiene derecho a un voto, y para que sus acuerdos sean válidos requerirán una unanimidad de los votos de los asistentes. Deberá contar con la presencia de un Secretario que levantará acta de la misma, y podrá asesorarse por las personas que estime necesarias, sin que pueda exceder de una por cada parte.

Tendrá como funciones las siguientes:

1.—Interpretación auténtica del convenio.

2.—Entender, resolver y decidir por la vía del arbitraje las cuestiones que voluntariamente les sean sometidas por las partes afectadas con causa o como consecuencia de este Convenio.

3.—Vigilancia del cumplimiento de lo pactado en el presente Convenio.

4.—Estudio de la evolución de las relaciones entre empresa y trabajadores del sector.

5.—Entender en todas las cuestiones que tiendan a la mayor eficacia práctica del convenio.

Las resoluciones o acuerdos adoptados de conformidad por ambas partes tendrá, en principio, carácter vinculante, si bien en ningún caso impedirán el ejercicio de las acciones que a empresas y trabajadores correspondan y puedan utilizar ante la jurisdicción laboral y la administración.

#### **Artículo 7. Salarios.**

Los trabajadores afectados por el presente Convenio percibirán en concepto de salario base desde el 1 de enero de 1983, el que para cada categoría profesional se detalla en la tabla salarial que se acompaña anexa a éste convenio.

#### **Artículo 8. Antigüedad.**

Los trabajadores afectados por el presente Convenio disfrutarán como complemento personal de antigüedad de un aumento periódico por el tiempo de servicios prestados en la misma empresa, consistente en dos trienios y cinco quinquenios.

El módulo para el cálculo y abono del complemento personal de antigüedad será el salario base percibido por el trabajador, sirviendo dicho módulo no sólo para el cálculo de los trienios o quinquenios de nuevo vencimiento, sino también para el de los ya perfeccionados.

La cuantía del complemento personal de antigüedad será del 5% para cada trienio y del 10% para cada quinquenio.

La fecha inicial del cómputo de antigüedad será la del ingreso del trabajador en la empresa, descontando el correspondiente aprendizaje o aspirantado.

El importe de cada trienio o quinquenio comenzará a devengarse desde el día 1 del mes siguiente al de su cumplimiento.

El trabajador que cese definitivamente en la Empresa y posteriormente ingrese de nuevo en la misma, sólo tendrá derecho a que se compute la antigüedad a partir de la fecha de este nuevo ingreso, perdiendo todos los derechos de antigüedad anteriormente obtenidos.

Los trabajadores contratados por tiempo cierto y los eventuales, percibirán en compensación al término de su contrato, por este concepto, el 10% del salario base devengado.

#### **Artículo 9. Gratificaciones.**

Las gratificaciones extraordinarias de Verano y Navidad consistentes cada una de ellas en 30 días de haber se abonarán a razón del salario real en jornada normal. Al personal que ingrese o cese en la Empresa en el transcurso del año, se le abonará su importe prorrateándose en razón al tiempo de servicios, computándosele la fracción de semana o de mes, en el caso que supere 15 días como completas. Esta misma norma se aplicará a los trabajadores eventuales, interinos y contratados por tiempo determinado.

Tendrán carácter semestral, y abarcarán los siguientes periodos.

Gratificación de Verano: Del 1 de Enero al 30 de Junio.

Gratificación de Navidad: Del 1 de Julio al 31 de Diciembre.

Se abonarán los días laborables inmediatamente anteriores al 24 de Junio y 22 de Diciembre respectivamente.

#### **Artículo 10. Premio extrasalarial.**

La empresa afectada por este Convenio abonará a todos sus trabajadores con carácter anual y en concepto de premio extrasalarial una mensualidad del salario real obtenido por cada trabajador en jornada normal. Los trabajadores que ingresen o cesen durante el año recibirán la parte correspondiente al tiempo de servicios prestados computándosele la fracción de mes superior a quince días como mes completo y despreciándose la inferior.

El abono de dicho premio se efectuará durante el mes de Septiembre, recomendándose se lleve a efecto con anterioridad a las festividades de San Mateo en cuanto a las de la Capital y de ser posible, si existen dentro de trabajo de igual actividad y de residencia distinta, antes de las fiestas patronales de la ciudad.

#### **Artículo 11. Vacaciones.**

La vacación anual tendrá una duración de 30 días naturales, y será retribuido conforme al promedio obtenido por el trabajador por todos los conceptos salariales, en los tres meses anteriores a la fecha de iniciación de las mismas.

#### **Artículo 12. Jornada de trabajo.**

La duración de la jornada de trabajo, a la que va referido el salario anual pactado, será de 1.880 horas efectivas en 1983. A efectos aclaratorios, y sin perjuicio de la distribución que de tal jornada anual se establezca, se

especifica que la jornada anual antedicha representa una jornada semanal de 40 horas y 52 minutos de trabajo efectivo.

#### Artículo 13.º Horas extraordinarias.

Se estará en esta materia a lo dispuesto en la normativa legal aplicable, y más concretamente en la Ley de 10 de marzo de 1980, del Estatuto de los Trabajadores.

#### Artículo 14.º Bajas por enfermedad o accidente.

El trabajador con antigüedad en la Empresa de seis meses que cause baja por enfermedad común o accidente laboral, tendrá derecho al abono por parte de la Empresa a partir del octavo día y mientras dure tal situación de baja, de un complemento extrasalarial que sumado a la prestación económica abonada por la Seguridad Social, iguale el cien por cien del salario que percibe en activo.

La Empresa se compromete a suscribir una póliza de seguros que permita a cada trabajador o a sus beneficiarios causar derecho, independientemente de las indemnizaciones fijadas en las normas legales a las siguientes indemnizaciones:

- Invalidez permanente en los grados de gran invalidez y absoluta para toda clase de trabajo, derivada de accidente de trabajo: un millón de pesetas.
- Muerte por accidente de trabajo: un millón de pesetas.

#### Artículo 15.º Pluses de especialidad, contagio y peligrosidad.

La percepción de los mismos se regirá en todo momento por lo dispuesto en la Ordenanza Laboral aplicable a la Empresa y aprobada por Orden Ministerial el 25 de Noviembre de 1976.

#### Artículo 16.º Revisión médica

La revisión médica de los trabajadores se efectuará de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de Seguridad e Higiene en el Trabajo y demás normas sobre la materia. En caso que el trabajador considere la necesidad de que ésta deba realizarse con mayor minuciosidad, podrá proponerlo a la Dirección de la Empresa, que adoptará las medidas necesarias.

#### Artículo 17.º Período de instrucción.

Todo trabajador que ingrese en la Empresa, será sometido a un período de formación según el trabajo que vaya a realizar.

#### Artículo 18.º Comité de Higiene y Seguridad.

Los firmantes del presente convenio manifiestan su intención de activar las funciones e intervención del Comité de Seguridad e Higiene, caso de que estén obligados a su constitución, y en el supuesto de que estén obligados, procederán al nombramiento de un Delegado de tal materia. Ambas partes pondrán el máximo celo en la existencia de estas personas y se le dispondrán los medios que faciliten su misión.

#### Artículo 19.º Derechos Sindicales.

En esta materia, entendiéndose ambas partes que la regulación legal se es suficientemente satisfactoria, se hace plena remisión a lo dispuesto en la mencionada ley de 10 de marzo de 1980 del Estatuto del Trabajador.

### DISPOSICION FINAL

En todo lo no dispuesto en el presente Convenio Colectivo, se estará a lo que se halle vigente a la fecha de

la firma en la Ordenanza Laboral para la actividad de Establecimientos Sanitarios de Hospitalización, Consulta, Asistencia y Laboratorios de Análisis Clínicos, aprobada por Orden Ministerial de 25 de Noviembre de 1976 (Boletín Oficial del Estado de 15 de Diciembre de 1976).

Con esta fecha queda registrado el presente Convenio Colectivo y sus Tablas Salariales anexas al mismo, correspondiente a la Empresa "Policlinico Riojano Nuestra Señora de Valvanera, S.A." con centro de trabajo en Logroño.

Logroño, 30 de mayo de 1983

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

José E. García García

## T A B L A S S A L A R I A L E S

### TABLAS DE SALARIOS PARA EL AÑO 1983

#### Grupo A) Personal directivo

CATEGORIA PROFESIONAL	Salario/B. Mes	Salario/B Año
Director Médico .....	64.216	963.240
Director Administrativo .....	55.590	833.850
Subdirector Médico .....	62.481	937.215
Subdirector Administrativo .....	54.807	822.110

#### Grupo B) Personal Sanitario

##### Titulados Superiores.

Médico Jefe de Departamento ...	61.613	924.195
Médico Jefe de Servicio .....	59.010	885.150
Médico Jefe Clínico .....	57.274	859.110
Médico Adjunto .....	55.539	833.085
Médico Residente .....	50.334	755.010
Farmacéuticos y Odontólogos ...	55.359	833.085

##### Titulados de grado medio

Jefe de Enfermería .....	50.334	755.010
Subjefe de Enfermería .....	48.598	728.970
Supervisor de Enfermería .....	48.598	728.970
A.T.S., Enfermeras, Practicantes y Matronas .....	47.295	709.425
Fisioterapeutas .....	45.997	689.955
Terapeuta ocupacional .....	45.997	689.955

##### No titulados

Maestro de Logofonía .....	47.295	709.425
Maestro de Sordos .....	47.295	709.425
Monitor de Logofonía .....	44.261	663.915
Monitor de Sordos .....	44.261	663.915
Monitor ocupacional .....	44.261	663.915
Monitor de educación física .....	44.261	663.915
Auxiliar Sanitario .....	41.657	624.855
Aux. Sanitario especializado .....	41.657	624.855
Puericulturas .....	41.657	624.855
Auxiliares clínicas .....	41.657	624.855
Cuidador Psiquiátrico .....	41.657	624.855

#### Grupo C) Personal Técnico

##### no sanitario

##### Titulados Superiores

Letrado Asesor Jurídico .....	55.589	833.085
Arquitecto .....	55.589	833.085
Ingeniero .....	55.589	833.085
Físico .....	55.589	833.085

CATEGORIA PROFESIONAL	Salario/B.	Salario/B
	Mes	Año
<b>Titulado Grado Medio</b>		
Titulado Mercantil .....	47.295	709.425
Ingeniero Técnico .....	47.295	709.425
Maestro Nacional .....	47.295	709.425
Graduado Social .....	47.295	709.425
Asistente Social .....	47.295	709.425
Profesor de Educación Física .....	47.295	709.425
<b>Grupo D) Personal administrativo</b>		
Administrador .....	62.481	937.215
Jefe de Sección .....	61.613	924.195
Jefe de Negociados .....	59.010	885.150
Oficial Administrativo .....	44.261	663.915
Auxiliar Administrativo .....	41.657	624.855
<b>Grupo E) Personal subalterno</b>		
Conserje .....	45.997	689.959
Ordenanza .....	41.657	624.855
Portero .....	41.657	624.855
Vigilante nocturno .....	41.657	624.855
<b>Grupo F) Personal de Servicios generales</b>		
Jefe de cocina .....	45.997	689.959
Cocinero .....	41.657	624.855
Ayudante de cocina .....	41.657	624.855
Pinche de cocina .....	41.657	624.855
Camarero/a .....	41.657	624.855
Fregador/a .....	41.657	624.855
Encargado o Jefe de Almacén, economato .....	41.657	624.855
Encargado o Jefe de lavadero, ropero y plancha .....	42.526	637.890
Telefonista (de más de 50 teléfonos) .....	41.657	624.855
Cortadoras .....	41.657	624.855
Costureras .....	41.657	624.855
Lavanderas .....	41.657	624.855
Planchadoras .....	41.657	624.855
Limpiadoras .....	41.657	624.855
<b>Grupo G) Personal de oficios varios</b>		
Jefe de taller .....	45.997	689.955
Electricistas .....	41.657	624.855
Calefactor .....	41.657	624.855
Fontanero .....	41.657	624.855
Conductor de 1. <sup>a</sup> Especial .....	41.657	624.855
Conductor de 2. <sup>a</sup> .....	41.657	624.855
Albañil, Carpintero, pintor .....	41.657	624.855
Jardinero .....	41.657	624.855
Paluquero barbero .....	41.657	624.855
Mquinista de lavadero .....	41.657	624.855
Ayudante de estos oficios .....	41.657	624.855
Peón .....	41.657	624.855
Aspirantes, aprendices, pinches y botones comprendidos entre los 16 y 17 años .....	32.983	494.745

## Comisaría de Aguas del Ebro

### NOTA-ANUNCIO

1782

Por resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de fecha 20 de abril de 1983, se ha dispuesto lo siguiente:

Esta Dirección General ha resuelto conceder, provisionalmente a la Caja Provincial de Ahorros de La Rioja, el aprovechamiento de un caudal máximo continuo de 65,55 l/s. de aguas públicas superficiales del río Ebro, con destino al abastecimiento potable y usos industriales del Polígono Industrial Cantabria, en término municipal de Logroño, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup>— Las obras se ajustarán al Proyecto suscrito por Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, visado por el Colegio oficial correspondiente con la referencia 040652 de 16 de septiembre de 1972, con un presupuesto de ejecución material de 14.863.599,33 pesetas, siendo el de las obras en terreno de dominio público de 2.143.571,76 pesetas, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. Dicho Proyecto queda aprobado a los efectos de la presente concesión.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir y tiendan a mejorar el Proyecto, podrán ser ordenadas, prescritas o autorizadas por la Comisaría de Aguas del Ebro, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión otorgada, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.<sup>a</sup>— Las obras comenzarán en el plazo de 3 meses, contados a partir de la publicación de esta concesión en el Boletín Oficial del Estado y deberán quedar terminadas en el de seis meses contados desde la misma fecha.

3.<sup>a</sup>— La Administración no responde del caudal que se concede sea cual fuere la causa de su no existencia en el río. Su modulación se ajustará a la entrada en servicio de cada nueva industria, fijándose la potencia elevadora definitiva una vez se haya completado la instalación de todas las industrias del Polígono Industrial Cantabria. No obstante se podrá obligar a la Entidad concesionaria a la instalación a su costa de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por la Entidad concesionaria no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.<sup>a</sup>— La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta de la Entidad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de la Entidad concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.<sup>a</sup>— Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

6.<sup>a</sup>— El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.<sup>a</sup>— La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, cuidando de no perjudicar las otras o instalaciones de la concesión, sin que ello de lugar a indemnización alguna.

8.<sup>a</sup>— Esta concesión se otorga por el tiempo de duración del polígono Industrial y como máximo por el de

75 años, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, e indemnizar como corresponda los perjuicios y daños que puedan derivarse por esta concesión sobre los derechos que la Administración tenga reconocidos a otros usuarios.

9.ª— Las tarifas de aplicación en el suministro de agua a los particulares que se instalen en el Polígono Industrial Cantabria serán las explicitadas en el denominado "Estudio Económico Justificativo para la fijación de Tarifas del Suministro de Agua al Polígono Industrial Cantabria", que en fotocopia figura en el expediente, la cual está coleccionada en 17 de marzo de 1982 por el Jefe de la Sección de Aprovechamientos Hidráulicos de la Comisaría de Aguas del Ebro. Dichas tarifas podrán ser objeto de revisiones periódicas recogidas en el estudio indicado que se aprueba. Cualquier otra modificación no contemplada en aquel deberá obtener la oportuna autorización administrativa.

10.ª— La Entidad concesionaria queda obligada al cumplimiento estricto de lo dispuesto en las O.O. M.M. de 4 de septiembre de 1955 y 9 de octubre de 1962 sobre vertido de aguas residuales, no autorizándose la explotación del aprovechamiento, entre tanto no se cumplan las prescripciones que se dicten al respecto.

11.ª— Queda prohibido el vertido a los cauces públicos sus riberas o márgenes de escombros u otros materiales, siendo responsable la Entidad concesionaria de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, así como los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

12.ª— La Entidad concesionaria conservará las obras en buen estado, no pudiendo efectuar ninguna clase de obra sin dar cuenta a la Comisaría de Aguas del Ebro, quien la autorizará, si procede, previas las comprobaciones que estime necesarias. Evitará las pérdidas de aguas innecesarias por fugas, filtraciones, o cualquiera otra causa y será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

13.ª— Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

14.ª— Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, en lo sucesivo relativas a la Industria Nacional, Centro de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

15.ª— La Entidad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies piscícolas.

16.ª— Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbres de todo tipo de carreteras, caminos, ferrocarriles, vías pecuarias y canales, por lo que la Entidad concesionaria habrá de obtener para ello, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes.

17.ª— El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

18.ª— Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se publica para general conocimiento.

Zaragoza, 1 de junio de 1983.

El Comisario Jefe,

## II. Delegación General del Gobierno

### PISCINAS PUBLICAS

1810

Próximas las fechas de apertura de las piscinas públicas, parece conveniente, previo informe de los Servicios técnicos de Sanidad e Industria, recordar las normas que garanticen la seguridad y sanidad.

#### 1. Ambito de aplicación de las normas.

Serán de aplicación a todas las piscinas reguladas por la Orden de 31 de mayo de 1960 (B.O.E. de 13 de Junio) y Orden de 12 de Julio de 1961 (B.O.E. de 2 de Agosto).

Únicamente quedan excluidas de esta regulación las que sean de carácter exclusivamente familiar.

#### 2. Cloración del agua.

Dado que el cloro es un gas de carácter tóxico, las botellas del mismo deberán instalarse en un cuarto subterráneo por debajo de la cota cero, dentro de un recipiente en el cual la válvula de la botella esté sumergida en agua o incida sobre la misma una ducha continua. Al ser el cloro más pesado que el aire, se deberá instalar en dicho cuarto subterráneo un extractor antideflagrante que elimine los gases de cloro a través de un tubo metálico, de metal anticorrosivo, que tenga una longitud de 7 a 8 metros sobre el suelo, aproximadamente.

#### 3. Instalaciones eléctricas.

a) Ninguna canalización o aparato eléctrico se encontrará en el interior de la piscina al alcance de los bañistas, excepto los de alumbrado señalado en el apartado 4.º.

b) No se instalarán líneas aéreas por encima de las piscinas ni a menos de tres metros de su perímetro o de cualquier estructura próxima a ella como plataformas, trampolines, etc.

c) Las canalizaciones serán estancas y estarán constituidas por conductores aislados, de tensión nominal a 1.000 voltios, bajo tubos metálicos rígidos blindados.

d) Podrán instalarse aparatos de alumbrado por debajo de la superficie libre del agua debiendo cumplirse para ello las siguientes condiciones:

—No se utilizarán aparatos que funcionen a más de 150 voltios.

—Las luminarias estarán especialmente concebidas para su colocación en huecos practicados en los muros de la piscina y tendrán un sistema adecuado de bloqueo que impida sacar de su interior la lámpara sin el empleo de un útil especial.

—Toda parte metálica integrante de las luminarias o de los huecos practicados para su colocación así como los tubos que contengan los conductores de alimentación situados por debajo del nivel del terreno serán de latón o de otro material resistente a la corrosión.

—Las luminarias y la canalización destinada a su alimentación presentarán el grado de protección para material sumergido a la profundidad prevista para su instalación. El resto de canalizaciones cumplirán las condiciones fijadas para locales húmedos o mojados en la Instrucción MI B7027 del Reglamento para Baja Tensión, según las características de los locales donde se encuentren instalados.

Las luminarias serán alimentadas mediante derivaciones establecidas desde un circuito general de distribución.

- La alimentación a los circuitos generales de distribución se realizará mediante transformadoras especiales de separación de circuitos (Instrucción MI BTO35) que dispondrán de una pantalla metálica, entre los circuitos primarios y secundarios puesta a tierra.
- Las cajas de conexiones utilizadas para establecer las derivaciones del circuito general de distribución hasta las luminarias estarán provistas de manguitos u otros sistemas equivalente que hagan estanca su unión con los tubos de las canalizaciones. Estas cajas se colocarán como mínimo a una altura de 0,20 metros del borde superior de las piscinas o del nivel máximo que las aguas puedan alcanzar, según sea el que proporcione mayor elevación, y a 1,20 metros del perímetro de la piscina. No se colocarán por encima del pasillo que rodea a éste, excepto cuando se activen en estructuras fijas y siempre que se mantengan las distancias anteriormente señaladas.
- Los transformadores destinados a la separación de circuitos se colocarán como mínimo a 0,30 metros por encima de los niveles anteriormente señalados para las cajas de conexión y a igual distancia que éstas del perímetro de la piscina.
- No se instalarán tomas de corriente a menos de tres metros de los bordes de la piscina y las situadas a mayor distancia dentro del área de ésta irán provistas de interruptor de corte omnipolar que permita dejarlas sin tensión cuando no hayan de ser utilizadas.
- Todos los conductos metálicos, tuberías, armaduras de las estructuras de la piscina, de alojamiento de luminarias así como partes metálicas de escaleras, trampolines, etc. estarán unidos mediante una conexión equipotencial (Instrucción MI BTO21, Reglamento para Baja Tensión) y, a su vez, unidos a una misma toma de tierra.
- Cuando la tensión del circuito de utilización sea superior a 15 V. se instalarán dispositivos de corte a tensión de defecto, que desconectarán la instalación cuando aparezcan tensiones de defecto superiores a aquella.

#### 4. Socorristas.

Las piscinas públicas tendrán indispensablemente, bañeros que sean expertos nadadores, adiestrados en el salvamento de náufragos y conocedores de la práctica de los ejercicios de respiración artificial, en casos de asfixia por inmersión. El número mínimo de aquéllos será de dos, si el aforo de la piscina no excede de 200 bañistas. Cuando exceda, por cada 200 o fracción habrá, al menos, un bañero más. Art. 22, de la Orden de 31 de mayo de 1960.

#### 5. Botiquín de urgencia.

El botiquín de urgencia deberá reunir los requisitos y condiciones que señalare la Dirección Provincial de Salud en la visita previa a la apertura o reapertura.

#### 6. Corrección de deficiencias .

Como trámite previo a la apertura y funcionamiento, deberán corregirse las deficiencias que los servicios técnicos señalaren en la visita de inspección o revisión anual.

Logroño, 8 de junio de 1983.

El Delegado General del Gobierno,

José Ignacio Urenda Bariego

## CIRCULAR SOBRE PREVENCIÓN DE INCENDIOS INCENDIOS EN TERRENOS FORESTALES Y AGRICOLAS

1806

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 31/1968, de 5 de diciembre, sobre incendios forestales y en su vigente Reglamento de 26 de diciembre de 1972, y con objeto de tratar de evitar la declaración de incendios en montes públicos y particulares y conseguir su más rápida extinción en caso de producirse, a propuesta del Servicio Provincial del ICONA, dispongo:

### 1. Época de peligro

Se declara, época de peligro de incendios forestales la comprendida entre el 15 de junio y el 15 de noviembre, que podrá ampliarse si las circunstancias meteorológicas lo aconsejan.

### 2. Prevención de incendios

#### 2.1. En fincas agrícolas:

Queda prohibido quemar las hierbas secas, rastrojeras, cerracuras o setos, malezas, o montones de paja, etc. así como hacer lumbres en el campo con cualquier motivo sin expresa autorización de la Alcaldía, que la concederá en los casos que considere justificados.

2.1.1. Cuando la solicitud se pida para la quema de rastrojos, la petición se tramitará a través de la Cámara Agraria Local, que se responsabilizará al igual que el solicitante, del exacto cumplimiento de las condiciones y se tendrá en cuenta lo dispuesto en las ordenanzas de pastos de cada término y de las demás prescripciones que señala el artículo 23 del vigente Reglamento de Pastos, Hierbas y Rastrojos, aprobado por Decreto 1256/1969 de 6 de julio (B.O.E. número 151).

2.1.2. Cuando se trate de la quema de maleza o hierbas de las cunetas u orillas de la carretera debe acompañarse a la solicitud el permiso previo de la Delegación Provincial de Obras Públicas.

2.1.3. Los Alcaldes otorgarán las autorizaciones, con arreglo a su buen criterio, negándolo en los siguientes casos:

- a) Cuando la zona a quemar esté a menos de 200 metros de poblados, montes arbolados o con matorrales.
- b) Cuando esté a menos de 100 metros de vías de comunicación.
- c) Cuando se estime peligroso la quema para personas o casas, por el viento, sequía existente u otras condiciones desfavorables.

d) Cuando la quema se realice en zonas o épocas en las que la Sección de la Producción Vegetal o ICONA prohíben quemar por alguna razón técnica que comunicarán a las Alcaldías.

2.1.4. En la autorización se impondrán las condiciones que se estimen adecuadas y además expresamente las siguientes:

- a) El interesado deberá notificar, al menos con 24 horas de antelación al Guarda Forestal de la zona, a la Guardia Civil del lugar y a los propietarios forestales colindantes, la operación a realizar señalando lugar, hora de comienzo y superficie a quemar.
- b) Formar un cortafuego en el borde de la zona a quemar, que en ningún caso será inferior a 2 metros si los terrenos colindantes están desarbolados y a 5 metros si están cubiertos de árboles.
- c) Situar personal suficiente para sofocar los conatos de incendio provistos de útiles de extinción y reservas de agua en cantidad no inferior a 50 litros.
- d) No iniciar la quema antes de salir el sol y darla por terminada cuando falten 2 horas por lo menos para su puesta.

e) No abandonar la vigilancia de la zona quemada hasta que el fuego este completamente apagado y hayan transcurrido 12 horas como mínimo sin que se observen llamas o brasas.

f) Acatar aquellas otras disposiciones que estimen necesarias la autoridad o sus agentes, bajo su responsabilidad.

## 2.2. En montes y fincas forestales:

### 2.2.1. Ambito de aplicacion

Las prohibiciones y limitaciones generales que se establecen, se aplicaran en todos los terrenos forestales de la provincia tanto si estan poblados por especies arbóreas como por matorral o pastizal, y en la franja de 40 metros de ancho que les circunda.

### 2.2.2. Prohibiciones.

a) Los fumadores que transiten por los montes deberán apagar cuidadosamente los cigarrillos y puntas de cigarro antes de tirarlos, quedando prohibido arrojar unos y otros desde los vehiculos.

b) Los cazadores no podran utilizar cartuchos provistos de taco de papel.

c) Queda prohibido acampar y utilizar en los montes publicos fuera de las zonas señaladas al efecto. En los montes particulares esta actividad se ajustara a las normas de seguridad que dicta la Ley Reglamento de incendios forestales, y a las que en cada caso lije el Servicio Provincial del ICONA.

### 2.2.3. Limitaciones

Durante la epoca de peligro, requerira autorizacion previa:

a) El empleo del fuego en operaciones culturales, quema de residuos, operaciones de carboneo, destilacion con equipos portatiles o cualquier otra finalidad.

b) El transito y estancia de personas y vehiculos por zonas expresamente acotadas en razon de su alto peligro de incendios.

c) El almacenamiento, transporte o utilizacion de materiales inflamables o explosivos.

d) El lanzamiento de conetes, globos o artefactos de cualquier clase que contengan fuego.

### 2.2.4. Autorizaciones.

2.2.4.1. Las autorizaciones necesarias para poder realizar cualquiera de las actividades señaladas en el punto 2.2.3., serán solicitadas al Servicio Provincial del ICONA (Calle Belchite, 2, Entreplanta) quien las podrá conceder en razon del riesgo que impliquen.

Cuando la autorizacion sea concedida los interesados deberán cumplir las normas preventivas que en cada caso se les fijen el Servicio Provincial de ICONA en lo referente a las medidas de seguridad a tomar.

2.2.4.2. La instalacion de basureros deberá contar con la autorizacion expresa del Delegado del Gobierno, previo informe del Jefe de Servicio Provincial de ICONA

## 3. Extinción de incendios.

3.1. Toda persona que advierta la existencia o iniciación de un incendio forestal deberá intentar su extinción con la máxima urgencia, si lo permitiese la distancia del fuego y su intensidad; en caso contrario deberá dar cuenta del hecho por el medio más rápido posible, al Alcalde o Agente de la Autoridad más cercana, quien inmediatamente lo comunicará a dicha primera autoridad local.

3.2. El Alcalde, al tener conocimiento de la existencia de un incendio forestal tomará de inmediato las medidas pertinentes, movilizandolos medios permanentes de que disponga para su extinción. Cuando estos medios no sean bastantes para dominar el siniestro podrá proceder, a la movilización de personas útiles, varones, con edad comprendida entre los 13 y los 60 años, así como del material cualquiera que fuese su propietario, en cuanto lo estime preciso para la extinción del incendio.

3.3. Si con motivo de los trabajos de extinción de incendios forestales fuese necesario, a juicio de la Autoridad que los dirija, entrar en las fincas forestales o agríco-

las, así como utilizar los caminos existente y realizar los trabajos adecuados, incluso abrir cortafuegos de urgencia o anticipar la quema de determinadas zonas que, dentro de una normal prevision, se estime vayan a ser consumidas por el fuego, aplicando un cortafuegos, podrá nacerse aun cuando por cualquier circunstancia no se pueda contar con la autorizacion de los dueños respectivos. En estos casos, en el mas breve plazo posible, se dara cuenta a la autoridad judicial a los efectos que procedan.

3.4. Las autoridades podrán igualmente utilizar las aguas públicas o privadas aunque se oponga el propietario de las mismas, en la cuantia que se precise para la extincion del incendio, así como las redes de comunicacion con caracter de prioridad.

## 4. Infracciones y su sanción

4.1. Las personas que sin causa justificada se negaren o resistiesen a prestar su colaboracion o auxilio despues de ser requeridas por la Autoridad serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en el vigente Reglamento sobre Incendios Forestales, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a la jurisdiccion ordinaria, si los hechos pudieran ser constitutivos de delito.

4.2. Los Agentes de la Autoridad gubernativa o de la Administracion del Estado, provincia o municipio que tengan conocimiento de alguna infraccion en materia de incendios forestales, están obligados a denunciarla ante el Delegado General de La Rioja, dando parte, al propio tiempo a la Autoridad de que dependan, la cual a su vez, lo pondrá en conocimiento del Jefe del Servicio Provincial del ICONA.

4.3. La jurisdiccion ordinaria será competente para conocer los hechos que pudieran constituir delitos o faltas referentes a incendios forestales.

## 5. Avisos de incendios.

Se señalan los teléfonos de uso más frecuente para aviso en caso de incendio:

- Delegación del Gobierno: 25-11-71., 25-18-04 y 25-19-49.
- Gobierno Militar: 22-83-12
- Guardia Civil: 2299-00
- Parque Bomberos: 22-59-59
- ICONA: 23-10-15, 23-66-00, 23-67-00, 23-67-11 y 23-72-11

Logroño, 10 de junio de 1933.

El Delegado del Gobierno,

1811

## III. Administración Municipal

### AYUNTAMIENTO DE EL VILLAR DE ARNEDO

1718

Por doña Carmen Lacabe Esteban, se ha solicitado licencia municipal para establecer la actividad Bar con emplazamiento en la calle Mayor número 7.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

El Villar de Arnedo, a 31 de mayo de 1983.

El Alcalde,

1721

**AYUNTAMIENTO DE TUDELILLA**

**EDICTO**

1808

Aprobadas inicialmente por este Ayuntamiento la Ordenanza y Tarifas por Acometidas a la red de abastecimiento de agua potable, se anuncia que los acuerdos con todos sus antecedentes quedan expuestos al público por espacio de 15 días, a efectos de reclamaciones.

Tudelilla, 7 de junio de 1983.  
El Alcalde,

1813

**AYUNTAMIENTO DE VINIEGRA DE ARRIBA  
SUBASTA DE CAZA MAYOR**

1809

El día 8 de julio y hora de las 12 de su mañana, se sacan a subasta los siguientes aprovechamientos de caza mayor de jabalí:

Polígono 11, días de batida, 30 de octubre, 13 de noviembre y 22 de enero.

Tasación 30.000 pesetas cada batida. Ingreso en el ICONA 10.000 pesetas.

Polígono 12, días de batida, 20 de noviembre, 4 de diciembre, 15 de enero y 12 de febrero.

Tasación 30.000 pesetas cada batida e ingreso en el ICONA 10.000 pesetas.

Viniegra de Arriba, a 10 de junio de 1983.  
El Alcalde,

1814

**MANCOMUNIDAD DE LOS AYUNTAMIENTOS DE  
ANGUIANO, MATUTE Y TOBIA**

1640

Corrección de erratas de anuncio sobre presupuesto ordinario para el año 1983.

Advertido error en la inserción del citado anuncio publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, número 56 de fecha 19 de mayo de 1983, se formula la siguiente rectificación:

Donde dice "Ayuntamiento de Anguiano", debe decir: "Mancomunidad de los Ayuntamientos de Anguiano, Matute y Tobía".

Anguiano, a 23 de mayo de 1983.  
El Presidente,

1643

**IV. Administración de Justicia**

**Audiencia Territorial de Burgos**

**SECRETARIA DE GOBIERNO**

1743

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 19 de junio de 1969, se anuncia concurso para la provisión de los cargos de Juez de Paz de Munilla (Calahorra).

Los que aspiren a desempeñarlos pueden solicitarlo del Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia Territorial dentro del plazo de treinta días a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, por medio de instancia reintegrada con póliza del Estado de 25 pesetas y otra de 55 pesetas de la Mutualidad Judicial, que se presentará en la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Calahorra, acompañando los documentos ordenados en el Decreto Orgánico vigente y los demás que estimen convenientes.

Burgos, 4 de junio de 1983.

El Secretario de Gobierno

1747

**SECRETARIA DE GOBIERNO**

1744

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 19 de junio de 1969, se anuncia concurso para la provisión del cargo de Juez de Paz de Tudelilla (Calahorra) (LA RIOJA).

Los que aspiren a desempeñarlos pueden solicitarlo del Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia Territorial dentro del plazo de treinta días a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, por medio de instancia reintegrada con póliza del Estado de 25 pesetas y otra de 55 pesetas de la Mutualidad Judicial, que se presentará en la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Calahorra, acompañando los documentos ordenados en el Decreto Orgánico vigente y los demás que estimen convenientes.

Burgos, 4 de junio de 1983.

El Secretario de Gobierno

1748

**LOS ANUNCIOS PARA SU PUBLICACION EN EL  
BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA DEBEN  
VENIR ESCRITOS POR UNA SOLA CARA**

**EDITA**

Comunidad Autónoma de La Rioja

Redacción y Administración: Vara de Rey, 3

Pesetas

Ejemplar .....	20
Atrasado más de un mes .....	25
Atrasado más de un año .....	40
Suscripción año	1.000
Id. semestre	750
Id. trimestre	500



**BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA**

Franqueo Concertado (26/2)

Se publica: Martes, Jueves y Sábados

Imprenta de la Comunidad Autónoma de La Rioja

Marqués de Murrieta, 76

**PRECIO DE INSERCIÓN**

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago satisfarán a razón de **30 pesetas línea** y los que sean de previo pago se tasarán a razón de **5 pesetas por palabra** cualquiera que sea el origen del edicto.

La publicación de Disposiciones y Anuncios de la Provincia, requiere del previo número de registro del Gobierno Civil.